

RES. EXENTA D.J. N° 110-768-2016

ROL N° 103-2016

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 2 de diciembre de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos 49, de 2012 y 52, de 2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones D.J. N° 110-368-2016 y 110-550-2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 110-368-2016, de fecha 27 de mayo de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Francisco Manuel Gentoso Escalona**, ya individualizado en estos autos, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N° 49, de 2012, y 52, de 2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2015.

Segundo) Que, con fecha 15 de junio de 2016, se notificó personalmente al sujeto obligado **Francisco Manuel Gentoso Escalona** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, habiendo transcurrido el plazo legal correspondiente, mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-550-2016, de fecha 23 de agosto de 2016, se tuvo por no presentados los descargos por parte del sujeto obligado **Francisco Manuel Gentoso Escalona**, y se abrió un término probatorio.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 26 de agosto de 2016, según consta en el expediente administrativo.

Cuarto) Que, habiendo transcurrido el plazo establecido en la en la Resolución Exenta D.J. N° 110-550-2016, individualizada en el Considerando Tercero precedente, el sujeto obligado **Francisco Manuel Gentoso Escalona** no aportó medios de prueba ni efectuó presentación alguna en el proceso infraccional de autos, no controvirtiendo ni desvirtuando los cargos formulados mediante la Resolución Exenta D.J. N° 110-368-2016, de fecha 27 de mayo de 2016.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 110-368-2016.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, se corrobora que el sujeto obligado **Francisco Manuel Gentoso Escalona** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2015, solo con fecha 1° de agosto de 2016.

Séptimo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que sólo se configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 49, de 2012, y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa a beneficio fiscal total de hasta UF 800 (ochocientas mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Francisco Manuel Gentoso Escalona**.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2015 fuera del plazo establecido en la Circulares UAF N°s. 49, de 2012, y 52, de 2015, y sólo con posterioridad a la notificación de la formulación de cargos materia de estos autos administrativos, no exime al sujeto obligado de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Del mismo modo, resulta pertinente también hacer presente que el sujeto obligado **Francisco Manuel Gentoso Escalona** ha sido sancionado por este Servicio con anterioridad al presente procedimiento administrativo: **a)** con amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 20 (veinte Unidades de Fomento) mediante la Resolución Exenta D.J. N° 110-001-2016, de 4 de enero de 2016, en proceso Rol N° 019-2015, por diversos incumplimientos a determinadas obligaciones establecidas en la Circular UAF N° 49, de 2012, constatada durante la realización de una fiscalización previa al referido sujeto obligado; y **b)** con amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) mediante la Resolución Exenta D.J. N° 110-142-2016, de 2 de marzo de 2016, en proceso Rol N° 151-2015, por incumplimiento a la Circulares UAF N° 11, de 2006; 34, de 2007; 49, de 2012; y 52, de 2015, en relación al envío fuera de plazo del Reporte de Operaciones en Efectivo del correspondiente al primer semestre de 2015.

En consecuencia, a juicio de este Servicio, al menos la sanción aplicada en relación al envío fuera de plazo del Reporte de Operaciones en Efectivo del correspondiente al primer semestre de 2015, permite configurar en relación al sujeto obligado **Francisco Manuel Gentoso Escalona** la circunstancia agravante prevista en el inciso final del artículo 20 de la Ley N° 19.913, el cual señala que *“Tratándose de infracciones reiteradas, cualquiera sea su naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta tres veces el monto señalado. Se entenderá que hay reiteración, cuando se cometan dos o más infracciones de la misma naturaleza entre las cuales no medie un período superior a doce meses”*.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Francisco Manuel Gentoso Escalona**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta.

2. ABSUÉLVASE al sujeto obligado **Francisco Manuel Gentoso Escalona** del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-368-2016 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución exenta.

3. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Francisco Manuel Gentoso Escalona** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-368-2016 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución exenta.

4. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de 30 UF (treinta Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Francisco Manuel Gentoso Escalona**, ya individualizado.

5. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

6. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

8. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

A handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.

